

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintiocho de julio de dos mil veinte.

Asunto: Inadmitir demanda

Rad. 2020-00227-00

Del estudio de la presente demanda se hace necesario inadmitir la misma para que se subsanen las siguientes falencias:

Teniendo en cuenta que los hechos de la demanda deben estar en consonancia con las pretensiones; se requiere a la parte actora con el fin de que se sirva aclarar el hecho primero de la misma, discriminando el valor correcto del capital por el cual se obligó la parte demandada en las facturas objeto de recaudo, pues se observa que:

- a. Respecto a la **Factura 180149** se alude en dicho numeral que esta se aceptó por valor de **\$ 13.538.633,00**; sin embargo, el dicho título se observa una suma diferente, esto es, el valor de **\$ 43.556.399, 00**
- b. Respecto de la **Factura 180880** se alude en dicho numeral que esta se aceptó por valor de **\$5.330.833,00** sin embargo, el dicho título se observa una suma diferente, esto es, el valor de **\$ 48.887.232, 00**

Asi mismo, se deberá aclarar el numeral segundo de los hechos de la demanda, pues no hay una coherencia con los valores allí indicados, con respecto del abono que manifiesta hizo el demandado; nótese que la **Factura 180149** está por valor de **\$43.556.399, 00** y la parte ejecutante manifiesta que la entidad demandada hizo un abono por valor de **\$1.982.234,00**, restando un saldo insoluto por valor de **\$12.556.399,00**, saldo que sería incorrecto al hacer la operación respectiva imputando dicho abono

Se deberá allegar certificado de existencia y representación de la entidad demandada

De lo anterior se allegará copia para el traslado de la demanda.

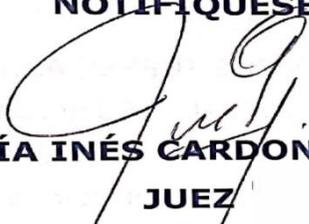
Por todo lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. inadmitir la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para cada uno de los traslados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

RDM